Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**05001400301420200094400**
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LINA MARIA TORRES ALZATE
Auto	Interlocutorio Nro.650
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que los documentos "Pagarés", aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. Co, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LINA MARIA TORRES ALZATE**, por los siguientes conceptos:

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($10.905.272.oo), por concepto de capital contenido en el pagaré del 6 de octubre de 2017 adosado al escrito de demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($2.671.615.oo), por concepto de capital contenido en el

pagaré del 2 de marzo de 2015 adosado al escrito de demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

La abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P. 178.228, actúa como endosataria al cobro de la demandante, y tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra en poder de la demandante, el cual hizo exhibición del título al Despacho el 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98374647eb66477f02d8a2abf61cb2df30b9baa39e5a184ce5182e2560c4cd0**

Documento generado en 19/05/2021 02:56:02 PM